



H. AYUNTAMIENTO  
**TATATILA**  
2022 - 2025

# REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO

H. AYUNTAMIENTO DE TATATILA,  
VERACRUZ

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 68 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, la ley Orgánica del Municipio Libre; el Bando de Policía y Gobierno Con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veintitrés reunidos en sesión de cabildos y con todas las formalidades de ley establecidas y citadas. Y;

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento, dentro del ámbito de la ley, gozará de libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad, para ello debe instalarse como cabildo y realizar sesiones ordinarias en donde aprobará la integración de las comisiones que estime necesarias para su eficaz organización administrativa interna y para el mejor desempeño de las facultades y competencias que tiene atribuidas.

**SEGUNDO.-** Corresponde a las comisiones estudiar los asuntos del ramo administrativo que el Ayuntamiento les encomiende y para tal efecto, las comisiones funcionarán de manera colegiada con el número de integrantes que establezca el reglamento interno o acuerdos del Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad, dando cumplimiento con ello a las disposiciones federal y estatales, así como los reglamentos municipales.

**TERCERO.-** El desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, por tanto, es responsabilidad de todos atender la necesidad individual de aprendizaje, capacitación, comprensión y aplicación de las disposiciones establecidas por la constitución política, las leyes, reglamentos y disposiciones que emanan de ella. En un ayuntamiento a través de la historia se ha observado que gran parte de los servidores públicos que lo representan, desconocen el universo legal que implica el artículo 128 de la constitución política de México que a la letra dice, todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

La fórmula prevista en la legislación asegura la comprensión de la responsabilidad que implica para un edil desarrollar, analizar y tomar acuerdos en una sesión de cabildo, las decisiones tomadas en la reunión cumplirán cabalmente con los



principios constituciones, valores axiológicos y reglas de integridad que establece el código de ética y código de conducta municipal. Por tal Motivo;

Al margen un sello con el escudo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tatatila Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ingeniera Margarita Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz.

Expido el Reglamento Interno de Cabildo del Municipio de Tatatila, Veracruz, a sus habitantes sabed;

## TITULO PRIMERO Disposiciones de observancia municipal

### CAPÍTULO I El Cabildo

**Artículo 1.** El presente instrumento tiene por objeto normar la celebración de las sesiones de cabildo, y debe ser aplicada por todos los participantes.

**Artículo 2.** El cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas establecidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. A las cuales se les denomina sesiones, ordinarias, extraordinarias y solemnes según sea el caso, deberán efectuarse en el interior del recinto municipal, y podrán ser públicas o secretas en los términos que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

### CAPÍTULO II De la naturaleza de las sesiones

**Artículo 3.** Las sesiones del ayuntamiento pueden ser ordinarias o extraordinarias, públicas o secretas, abiertas o solemnes; según la naturaleza de los asuntos que se traten y en función a la complejidad de su materia, podrán declararse permanentes hasta que se resuelva los asuntos que motiven dicha



condición bajo reglas de comportamiento edilicio establecidas en este reglamento para el mejor desarrollo de las sesiones.

**Artículo 4.** Todas las sesiones de cabildo serán públicas, excepto aquellas cuya materia deba tratarse en sesión secreta previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y en este reglamento, en las sesiones secretas no se autoriza estar presente a persona ajena al cabildo, debiendo respetar la privacidad de la sesión. Los integrantes del Ayuntamiento están obligados a guardar reserva en los asuntos tratados en las sesiones secretas. En caso contrario se harán acreedores a las sanciones administrativas establecidas en la Ley general de Responsabilidades administrativas.

**Artículo 5.** Las sesiones secretas serán aquellas en las que se instale el ayuntamiento con el fin de atender asuntos graves, que alteren el orden y la tranquilidad públicos del municipio; las comunicaciones que, con nota de reservado, que lo amerite, le dirijan al Ayuntamiento los poderes legislativo, ejecutivo o judicial; las solicitudes de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el ayuntamiento y demás que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 6.** El Ayuntamiento celebrará al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señale este reglamento interno y al menos una Sesión de Cabildo abierto bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los ediles.

**Artículo 7.** El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal, así como apuntar posibles soluciones.

**Artículo 8.** El Secretario deberá tomar nota con relación sucinta de cada sesión, para el levantamiento del acta correspondiente.

**Artículo 9.** Las sesiones podrán suspenderse cuando se trate de alguna causa de fuerza mayor o si existe el desorden o la alteración del orden público, en cuyo caso se dejarán pendientes los temas inconclusos o sin atender para la sesión próxima que corresponda.

**Artículo 10.** Cuando se planea celebrar Sesión de Cabildo Abierto el Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública hasta quince días naturales previos a que se lleve a cabo la celebración y deberá publicarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios físicos o electrónicos que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 11.** Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los ediles, que sean convocadas por el o (la) Presidente Municipal y se encuentre presente en la sesión.

**Artículo 12.** Para todas las sesiones de cabildo que se realicen sin importar el tipo que sea, se deberá acatar lo siguiente:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y participar en ellas con voz y voto.
- II. Deberán estar presente la mitad más uno de los ediles, entre los que deberá estar la o el Presidente Municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 13.** Se iniciará la sesión en el momento acordado y se procederá al pase de lista y si existe el quorum legal, esta dará continuidad al orden del día de la sesión, y en caso de no existir quorum legal se procederá a lo siguiente:

- I. Se dará una tolerancia de 10 minutos a la espera de que se cumpla con el número mínimo de integrantes para celebrar la sesión.
- II. Una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, si no existiera el quorum legal, a criterio de la o el presidente municipal se podrá determinar si se otorgará más tiempo para iniciar la sesión o se da por cancelada, la o el presidente municipal podrá solicitar a la o el secretario levantar un acta administrativa donde firmen las o los ediles presentes y la o el

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



secretario, asentando los nombres de quienes asistieron a la convocatoria y de quienes no asistieron a ella y se informará al congreso del estado.

**Artículo 14.** El punto relativo a los asuntos generales solo se deberá considerar en el orden del día de las sesiones de cabildo ordinarias.

**Artículo 15.** Las sesiones solemnes son aquellas en las que se instala el Ayuntamiento, se rinda el informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal y las que determine este reglamento en observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Artículo 16.** El Ayuntamiento celebrará sesión solemne para atender asuntos vinculados al interés institucional que deban registrarse como parte del protocolo oficial de salutación a otras autoridades, conmemoraciones y actos oficiales de calendario cívico, la cual será convocada por la o el presidente municipal de acuerdo al procedimiento de difusión establecido en el artículo 21 de este reglamento y con el objeto de realizar los siguientes actos:

- I. La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento;
- II. Se rinda el informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal
- III. Recibir las visitas de las altas autoridades de la Federación, del estado, de otros municipios, o autoridades de otros países.
- IV. Reconocimiento a visitantes distinguidos y a ciudadanos distinguidos que residen en el municipio.
- V. Rendir homenaje a los héroes locales y nacionales;
- VI. Hermanar a la ciudad de Tatatila, Veracruz con otras ciudades del país y del extranjero, después de la aprobación de cabildo.
- VII. Entregar estímulos y reconocimientos a las personas físicas y morales que se hayan distinguido por sus actos ejemplares y en beneficio de la colectividad; y,
- VIII. Otras que determine el Ayuntamiento y le otorgue el carácter de solemne.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



**Artículo 17.** Es obligación de los ediles asistir puntualmente a las sesiones a que hayan sido convocados y permanecer en ella hasta la firma del acta correspondiente.

- I. La sesión de cabildo podrá tener recesos que a solicitud de alguno de los integrantes y por acuerdo de la mayoría de los integrantes del ayuntamiento lo autoricen.
- II. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes de la sesión, el retiro o salida temporal de la misma cuando esta haya iniciado, por lo que no se podrá retomar temas que ya hayan sido tratados en su ausencia.
- III. El voto de los ediles que se retiren sin aprobación del cabildo, antes del cierre, cómputo y asentamiento en actas de una votación, será anulado.
- IV. Los ediles que vayan a votar deben estar desde el inicio de la sesión, de lo contrario no podrán ejercer dicho derecho. Cuando algún asunto sea despachado, no podrá volverse a discutir, a excepción de que sea autorizado por la mayoría de los integrantes de cabildo.

**Artículo 18.** En los términos de lo establecido por la Ley Orgánica, cuando alguno de los ediles, sin causa justificada, falte a sus sesiones tres veces dentro del plazo de tres meses o deje de desempeñar las atribuciones propias de su cargo, se comunicará esta circunstancia al Congreso del Estado.

**Artículo 19.** En las sesiones públicas las personas ajenas al cabildo deberán guardar compostura y abstenerse de alterar el orden público, la o el presidente municipal a través de la o el secretario del Ayuntamiento podrá llamar al orden a cualquier persona que lo esté alterando y en caso de reincidencia, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal, para que desalojen el recinto e incluso podrá imponerles arresto administrativo, sin perjuicio de ponerlos a disposición de la autoridad competente por la comisión de un delito, si fuere el caso.

**Artículo 20.** Las sesiones de cabildo se llevarán a efecto en el recinto municipal, salvo los casos de fuerza mayor o por razón de las circunstancias deberán realizarse en recinto distinto, notificando el presidente municipal a través del secretario del Ayuntamiento a los integrantes del mismo.

## TITULO SEGUNDO De su desarrollo



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025



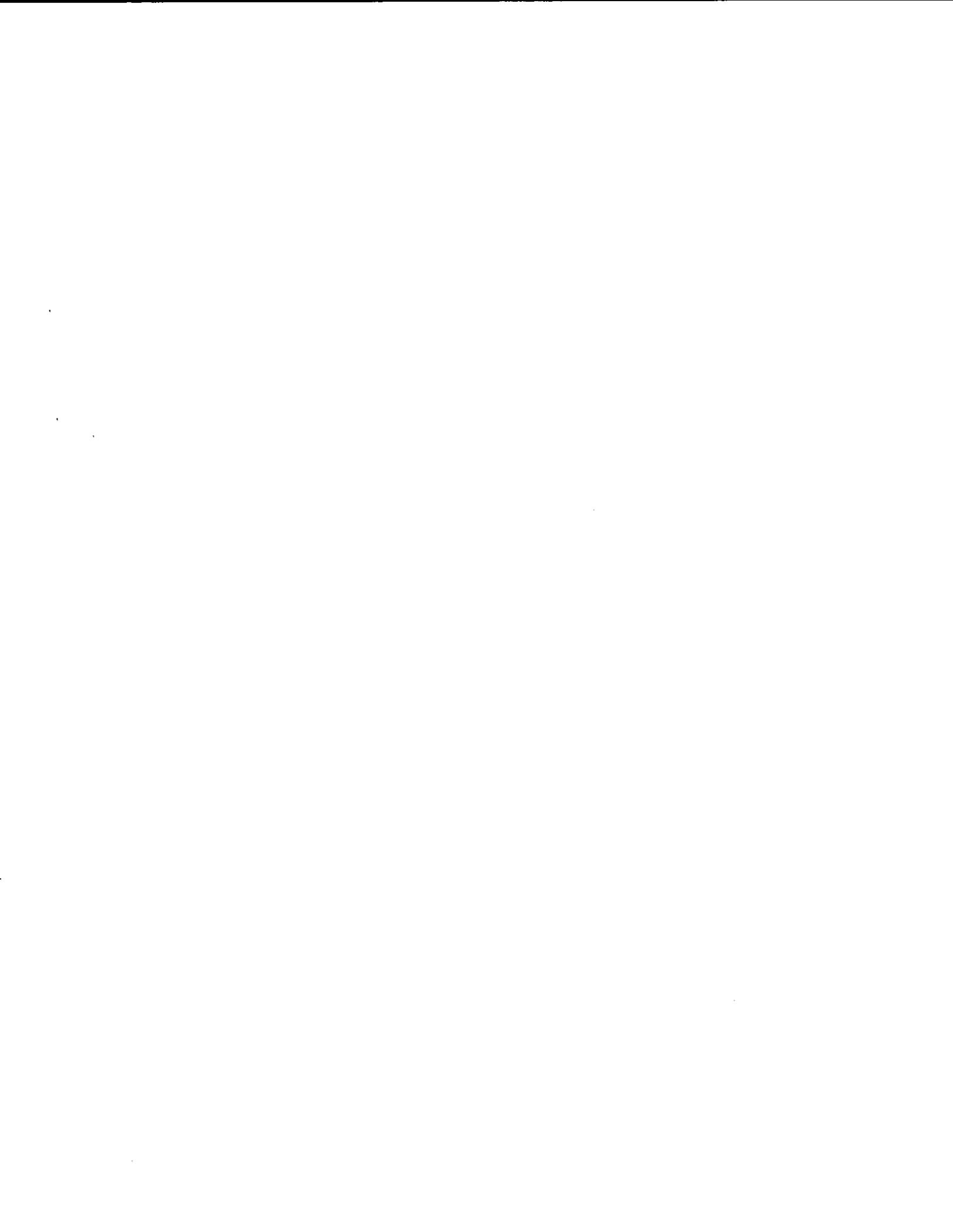
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025



## CAPÍTULO I De la convocatoria

**Artículo 21.** Toda convocatoria a reunión de Cabildo deberá ser firmada por la o el presidente municipal directamente. La convocatoria firmada podrá ser enviada por los medios de difusión físicos o electrónicos registrados en secretaría, tales como oficios, cartas, mensajería electrónica, correo electrónico, cuando menos, 48 horas antes para el caso de sesiones de carácter solemne, 36 horas antes para sesiones ordinarias, 12 horas antes para las sesiones extraordinarias y en caso de requerir una sesión extraordinaria con carácter de urgente, ésta podrá citarse de manera inmediata.

**Artículo 22.** Las convocatorias deberán contener, por lo menos:

- I. Los medios para identificar que la convocatoria es realizada por el Ayuntamiento;
- II. Temas que motivan la sesión de cabildo que corresponda;
- III. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión de cabildo que corresponda;
- IV. Requisitos y proceso a realizar para registrarse como participante solo en sesión de cabildo abierto.
- V. Tipo de sesión a efectuarse,
- VI. Orden del día propuesto.

## CAPÍTULO II

### Atribuciones de la o el Presidente Municipal en Cabildo

**Artículo 23.** Son atribuciones de la o el presidente municipal en cabildo las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones y asistir a ellas;
- II. Citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame o alguno de los ediles lo solicite;
- III. Presidir y dirigir los debates en las sesiones.
- IV. Participar con voz y voto;
- V. Ejecutar los acuerdos de las sesiones.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



- VI. Suspender la ejecución de los acuerdos que estime contrarios a la ley, informando al Ayuntamiento, a más tardar en ocho días, para que éste los confirme, modifique o revoque;
- VII. Dictar los acuerdos de trámite del cabildo
- VIII. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales;
- IX. Proponer al Cabildo los nombramientos de los titulares de la secretaría del Ayuntamiento, tesorería municipal, titular del Órgano de Control Interno y de la jefa, jefe o comandante de la Policía Municipal.
- X. Resolver sobre el nombramiento, remoción, licencia, permiso o comisión de los servidores públicos dentro de su competencia, de los cuales, deberá informar al Cabildo.
- XI. Tomar, a nombre del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, la protesta de ley a titular de la secretaría, Tesorería Municipal, Titular del Órgano de Control Interno y a la jefa, jefe o comandante de la Policía Municipal;
- XII. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;
- XIII. Ejercer el voto de calidad de los acuerdos en los términos del presente reglamento y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- XIV. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando, si fuere el caso, las acciones previstas en las leyes y reglamentos
- XV. Conducir el trabajo administrativo de los acuerdos establecidos en el cabildo.
- XVI. Firmar las actas de cabildo.

### CAPÍTULO III

#### Atribuciones del Síndico en Cabildo

**Artículo 24.** El Síndico es el encargado de procurar, defender y promover los intereses municipales. Es el representante legal del Ayuntamiento; salvo lo dispuesto en el artículo 36 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, así como en los casos que determine la Ley y los reglamentos aplicables. Es responsable además de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz y demás disposiciones legales aplicables.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

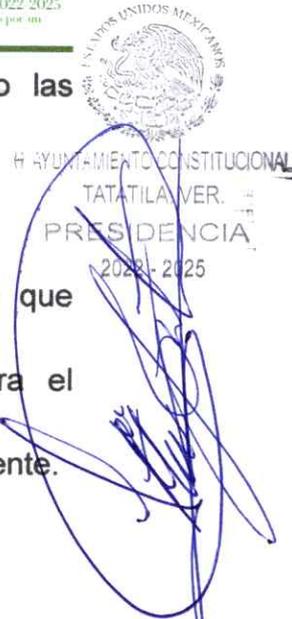
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



**Artículo 25.** Son atribuciones de la o el Síndico Municipal en cabildo las siguientes:

- I. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones;
- II. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;
- III. Informar al Cabildo de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;
- IV. Proponer ante Cabildo los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales.
- V. Firmar las actas de cabildo de las sesiones en las que estuvo presente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

#### CAPÍTULO IV Atribuciones de los Regidores en Cabildo

**Artículo 26.** Las funciones de los Regidores son, vigilar que se cumplan los Acuerdos y Disposiciones del Cabildo, acordar e informar a la o el Presidente Municipal sobre los asuntos pendientes en las comisiones, presentar las propuestas que correspondan a su Comisión de los asuntos a tratarse en las Sesiones de Cabildo, y votar o deliberar sobre los mismos, proponer al Cabildo acciones para mejorar los servicios públicos y para mejorar la atención de asuntos relevantes del Municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

**Artículo 27.** Son atribuciones de los regidores municipales ante cabildo las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;
- II. Informar en Cabildo de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;
- III. Proponer en Cabildo los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- IV. Firmar las actas de cabildo de las sesiones en las que estuvo presente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

#### CAPÍTULO V Atribuciones del Secretario del Ayuntamiento en Cabildo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



**Artículo 28.** El Secretario del Ayuntamiento apoya en la organización para desarrollar los procesos de implementación, seguimiento y evaluación del trabajo de las áreas internas de la administración pública municipal que le defina el ayuntamiento en las sesiones de cabildo, para lo cual, debe estar presente en todas las sesiones con derecho a voz y elaborar las actas de manera inmediata de cada una de las sesiones de cabildo.

**Artículo 29.** El Secretario del Ayuntamiento deberá presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a alguna Comisión o Dirección, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes.

**Artículo 30.** Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento en Cabildo las siguientes:

- I. Difundir la convocatoria de las sesiones a petición de la o el presidente municipal y en los términos que le indique;
- II. Estar presente en las sesiones del Cabildo con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;
- III. Informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- IV. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;
- V. Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisión, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;
- VI. Las que le indique el presidente municipal para llevar a cabo las sesiones de cabildo y durante su desarrollo.

## CAPÍTULO VI

### Del desarrollo de las sesiones de cabildo

**Artículo 31.** El Ayuntamiento es el Máximo Órgano Municipal, y su funcionamiento es colegiado en la toma de decisiones, para lo cual se instituirá en cabildo, mismo que se integrará por los siguientes ediles:

- I. El Presidente Municipal;



- II. El Síndico, y
- III. Los Regidores.

**Artículo 32.** En el desarrollo de la reunión de cabildo, los ediles guardarán orden y compostura, respetando y actuando conforme a lo establecido en el código de ética y código de conducta municipal. Las intervenciones serán claras y precisas, debiendo referirse al asunto en análisis. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

**Artículo 33.** En el desarrollo de las sesiones de cabildo quienes se encuentren presentes, deben evitar el uso de equipos electrónicos y accesorios, salvo que estos sean utilizados como apoyo durante su intervención para presentar su propuesta de una forma más clara.

- I. Las personas que no forman parte del ayuntamiento y que soliciten participar en la sesión deberán presentar cuando menos con 24 horas previas al inicio de la sesión un escrito ante la secretaría del ayuntamiento especificando los equipos que requiere utilizar indicando los motivos para asentar su registro.
- II. Se permitirá la utilización de equipos personales de comunicación a todos los presentes en modo silencioso, siempre y cuando no se interrumpa el uso de la voz de los presentes o afecte el desarrollo de la sesión.
- III. Los ediles y servidores públicos presentes deberán atender el uso de estos equipos respetando lo indicado en el artículo 6 y 7 de la Ley General de responsabilidades administrativas sobre los principios y directrices que rigen su actuación.

**Artículo 34.** De considerarse un asunto de urgente resolución, una vez expuesta la proposición por quien la formula, se pasará a votación.

**Artículo 35.** La o el presidente municipal podrá declarar un receso o suspensión de las sesiones de Cabildo, siempre y cuando sea aprobada por la mayoría y la situación lo amerite.

**Artículo 36.** Se citarán a sesión de cabildo al tesorero, el contralor interno, el oficial mayor, los directores generales, los jefes de departamento y demás



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

servidores públicos municipales, cuando el asunto lo amerite quienes participarán con voz informativa y presentando la documentación necesaria, lo que se tendrá como comparecencia.

**Artículo 37.** A quien se otorgue el uso de la voz, tendrá absoluta libertad para exponer e informar al cabildo sus comentarios sobre el tema que esté tratando; la manifestación de las ideas se realizará en apego a lo establecido en el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y el artículo 7 fracción VII de la ley general de responsabilidades administrativas.

**Artículo 38.** Cada integrante del Ayuntamiento podrá hacer uso de la voz hasta por dos veces sobre el mismo tema a excepción del edil proponente y el presidente municipal, las intervenciones de los demás regidores o síndico no deberán exceder de cinco minutos, cuando se excediere en el uso de la voz, la o el presidente, por conducto de la o el secretario, le hará las indicaciones pertinentes a efecto de que dé término a su intervención.

**Artículo 39.** En caso de existir discusión, dado que alguno de los integrantes desee hablar en pro o en contra de un acuerdo o asunto de que se trate, se deberá presentar brevemente las razones y fundamentos que la motiven y ser aprobada por la mayoría, la discusión se realizará conforme a las reglas de comportamiento edilicio que a continuación se detallan:

- I. El presidente municipal, formará la lista en la que se inscriba a quienes deseen hacerlo, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los inscritos, llamándolos por el orden de lista y comenzando por el inscrito en contra con una duración de tres minutos como máximo. Ninguno de los integrantes que participen en la discusión podrán hablar más de dos veces sobre el mismo asunto a excepción de los integrantes de la comisión dictaminadora.
- II. Para el informe de los regidores o síndico, el uso de la palabra será con una duración máxima de cinco minutos.
- III. En asuntos generales, la participación de los ediles será por orden de lista sin tocar o discutir sobre los puntos tratados en el orden del día o en su informe, con una duración máxima de tres minutos.

- IV. No se concederá el uso de la voz a persona, que no se encuentre registrada o no esté en algún punto del orden del día, a excepción de que se solicite y esta sea aprobada en su totalidad por el ayuntamiento.
- V. Iniciada la discusión solo podrá ser suspendida, diferida o ampliada, por el voto de la mayoría de los integrantes del ayuntamiento, el presidente indicará la fecha cuando la discusión podrá proseguir.
- VI. A criterio del cabildo los asuntos se discutirán primero en lo general y después en lo específico. Cuando un asunto fuera aprobado en lo general y no hubiera discusión en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión, previa declaratoria de la presidencia al respecto.
- VII. Una vez concluida la participación de los oradores, si a pregunta del secretario el cabildo determina que el asunto no está suficientemente discutido, podrán hablar un edil a favor y otro en contra, procediéndose enseguida a la votación respectiva.
- VIII. Si se hacen observaciones o modificaciones a un acuerdo, éste se devolverá a la comisión para que lo presente en la siguiente sesión con las reformas que haya acordado el cabildo.
- IX. Los oradores que participen en los cabildos se dirigirán a la asamblea en forma impersonal.
- X. Los regidores, síndico y secretario, deben pedir la palabra sin interrumpir al que está hablando.
- XI. El Síndico podrá retirar de la sesión a quien utilice un vocabulario inadecuado o adopte una actitud contraria a las buenas costumbres, que se presente en estado evidente de embriaguez u otras condiciones análogas.
- XII. El señalar faltas cometidas por un edil o servidor público en el ejercicio de sus funciones no será considerado faltar al orden.
- XIII. Solo se suspenderá la discusión de un asunto por las causas siguientes:
  - a) Cuando después de tres horas el cabildo acuerde suspender la sesión.
  - b) Porque el cabildo acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia.
  - c) A propuesta de suspensión que haga algún edil quien deberá expresar los motivos fundados de su solicitud y sea aprobado por la mayoría.

- d) Cuando sea necesario como medida para establecer el orden.
- XIV. El ayuntamiento determinará la participación de los autores de un asunto y las modalidades de su intervención.

**Artículo 40.** No se pondrá a discusión asunto alguno en ausencia del titular de la comisión del ramo respectivo, o en su caso, del autor de la propuesta, aun cuando se hubiese expresado la opinión por escrito.

**Artículo 41.** Serán participantes del Cabildo en sesión abierta, únicamente con derecho a voz, los ciudadanos habitantes del municipio que se inscriban en el registro que para tal efecto disponga el Ayuntamiento, para lo cual deberán justificar la ciudadanía o residencia a través de los documentos que le sean solicitados, los servidores públicos federales, estatales y municipales que por la naturaleza de su cargo el ayuntamiento considere necesarios.

**Artículo 42.** La Secretaría del Ayuntamiento habilitará, al día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta tres días antes de la celebración sesión de Cabildo abierta, un sistema de registro en el cual se registrarán quienes tengan interés en participar.

**Artículo 43.** Al término del Cabildo en sesión abierta se levantará el acta correspondiente y será firmada por todos los ediles presentes y la o el secretario. Las personas que se encuentren presentes y que se hayan registrado para participar en la sesión de cabildo abierta firmarán en donde se haga constar su asistencia a la sesión.

**Artículo 44.** En las sesiones abiertas, la o el presidente municipal por conducto de la o el secretario del ayuntamiento podrá suspender el uso de la palabra al orador y ordenar desalojar el recinto parcial o totalmente en los siguientes casos:

- I. Cuando la persona en uso de la palabra desvirtúe el tema que se esté tratando;
- II. Cuando se profieran palabras altisonantes, amenazas o serias acusaciones en contra de persona determinada;
- III. Cuando se trate de exaltar el ánimo del público para presionar la opinión de los ediles.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025



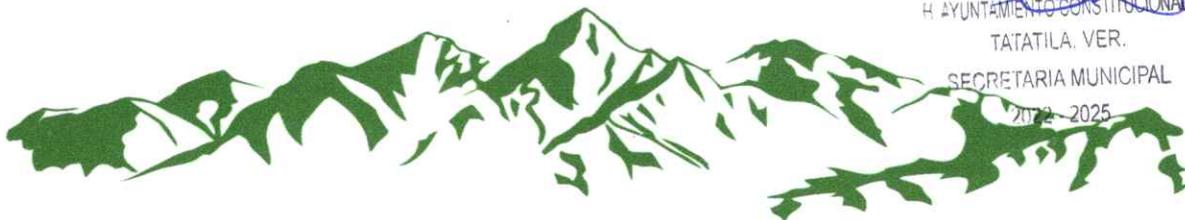
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



- IV. Cuando en el público se observe una falta de respeto para alguno de los integrantes del Ayuntamiento o para alguno de los servidores públicos;
- V. Cuando se pretenda discutir asuntos de interés particular.

**Artículo 45.** Se suspenderán las sesiones de cabildo cuando el número de participantes sea mayor de la capacidad del lugar establecido para la sesión o cuando exista alteración del orden.

**Artículo 46.** Cuando el interés colectivo así lo amerite, se podrá recibir propuestas de interés general con planteamientos lógicos y soluciones viables provenientes de algún mecanismo previsto en la ley de participación ciudadana y gobierno abierto.

### TITULO TERCERO De las resoluciones y acuerdos de Cabildo

#### CAPÍTULO I Votaciones

**Artículo 47.** Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones de Cabildo:

- I. Votación económica. Consiste en levantar la mano los ediles que aprueben, procediendo el secretario del Ayuntamiento a realizar el conteo de los votos emitidos a favor, en contra y abstenciones;
- II. Votación nominal. Consiste en preguntar a cada uno de los ediles si aprueban o no un determinado asunto, y debiendo contestar afirmativo o negativo; y
- III. Votación secreta. Consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas para tal fin, y que se entregarán al secretario; éste las depositará, sin leerlas, en un ánfora que se colocará en la mesa y así procediendo inmediatamente a realizar el escrutinio de la votación y manifestar el resultado en voz alta.

**Artículo 48.** Las votaciones se harán ordinariamente en forma económica, pero cuando sea necesario el presidente podrá solicitar que la votación sea nominal o secreta.



**Artículo 49.** Los acuerdos de cabildo se tomarán por mayoría de votos, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre exijan mayoría calificada. En caso de empate, el presidente municipal tendrá voto de calidad.

**Artículo 50.** Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, salvo que tuviese algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos asuntos de los que pueda resultar algún beneficio para él, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que éste o las personas antes referidas formen parte.

**Artículo 51.** Los ediles que no pudieran asistir a una sesión, no podrán emitir su voto, sobre cualquiera de los puntos a tratar en el orden del día.

**Artículo 52.** Mientras la votación se verifica, ningún integrante del Cabildo podrá ausentarse del recinto de sesiones, salvo permiso previo de quien preside la misma, en caso contrario se aplicarán las sanciones que previene la Ley Orgánica del Municipio Libre, la ley general de responsabilidades administrativas y normatividad aplicable.

**Artículo 53.** Una vez agotado el orden del día y firmada el acta por los presentes, el Presidente Municipal declarará clausurada la sesión.

## CAPÍTULO II Acuerdos y actas de Cabildo

**Artículo 54.** El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos.

**Artículo 55.** Las actas realizadas se levantarán para formar un libro foliado y, deben ser firmadas por todos los ediles presentes y la o el secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 56.** Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre quedando el secretario del Ayuntamiento a cargo de su resguardo.





**Artículo 57.** Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.

**Artículo 58.** La Secretaria del Ayuntamiento deberá notificar por escrito al área o comisión correspondiente los asuntos y acuerdos de la sesión de cabildo y que sean de su competencia para que este realice las acciones que den cumplimiento a estos acuerdos en los tiempos y términos indicados por cabildo.

**Artículo 59.** Cuando la Dirección o Comisión den cumplimiento a los acuerdos turnados, deberán informarlo a la presidencia con copia a la secretaria por escrito por conducto de su titular incluyendo la documentación comprobatoria, lo cual será integrado al informe presentado por el secretario del ayuntamiento conforme al Artículo 29 del presente reglamento.

## TITULO CUARTO Comisiones

### CAPÍTULO I Comisiones Municipales

**Artículo 60.** Las comisiones municipales son órganos que se integran por los ediles, con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, la suspensión o la remoción de sus empleados.

**Artículo 61.** Las comisiones serán integradas a propuesta de la o el presidente municipal en la primera sesión ordinaria a celebrarse el primero de enero posterior a la elección del ayuntamiento asumiendo las facultades y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



**Artículo 62.** El titular de la comisión podrá solicitar a presidencia se realice sesión de cabildo para proponer al ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos, respecto a los servicios públicos que le han sido encomendados para su mejoramiento.

**Artículo 63.** Cada comisión municipal tendrá el número de integrantes que determine el Cabildo, teniendo en cuenta la importancia de los ramos encomendados a las mismas.

**Artículo 64.** La o el Síndico y los Regidores desempeñarán sus funciones en las comisiones municipales para las que fueron nombrados conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre y el presente reglamento.

**Artículo 65.** Las Comisiones en todos los asuntos que le sean turnados, deberán presentar por conducto de su Titular, al Cabildo, en la siguiente sesión ordinaria a la fecha en que se haya turnado el asunto, un dictamen para que se emita la resolución correspondiente, misma que deberá contener los siguientes puntos:

- I. Antecedentes;
- II. Consideraciones;
- III. Fundamento legal; y
- IV. Puntos resolutivos
- V. Para la validez de los dictámenes de las comisiones, deberán estar firmados por la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 66.** Previa autorización por mayoría del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer en cabildo a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

**Artículo 67.** Los acuerdos de las Comisiones se tomarán para su validez, por unanimidad o mayoría de votos de los ediles que la integran.

**Artículo 68.** El edil titular de cada Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Convocar a las reuniones de trabajo;

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025



- III. Elaborar la minuta de la reunión correspondiente;
- IV. Presentar al Cabildo los dictámenes para su discusión, análisis y votación;
- V. Presidir y conducir las reuniones de trabajo;
- VI. Dar cuenta a los integrantes de todos y cada uno de los asuntos turnados para estudio y dictamen;
- VII. Llevar a cabo las votaciones de la Comisión;
- VIII. Recabar las firmas de los integrantes en los documentos que así lo requieran; y
- IX. Llevar el archivo de los asuntos que conozca la Comisión.

**Artículo 69.** Los integrantes de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

**Artículo 70.** Las comisiones y sus integrantes tendrán las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la normatividad municipal y la legislación aplicable.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tatatila, Ver.

**Segundo.** El desconocimiento de la presente normatividad, en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo, el Titular de cada Dirección, Área, Jefatura u oficina como responsable del desempeño de los Servidores Públicos adscritos, deberá de establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Reglamento.

**Tercero.** Hágase del conocimiento a todos los Servidores de la Administración Municipal de Tatatila Veracruz, el contenido del presente Reglamento para su aplicación y observancia y Publíquese en la página de internet <http://www.tatatila.gob.mx>

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025





VO.BO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
PRESIDENCIA  
2022 - 2025

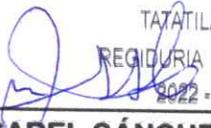


**ING. MARGARITA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SINDICATURA MUNICIPAL  
2022 - 2025

**C. FRANCISCO MUCIÑO CRUZ**  
SÍNDICO ÚNICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
REGIDURIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

**C. ISABEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
REGIDOR ÚNICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TATATILA, VER.  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2022 - 2025

**C. MANUEL MORALES MARÍN**  
SECRETARIO MUNICIPAL

La presente hoja de firmas forma parte del Reglamento Interno de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tatatila, Ver.

